



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Posetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	26
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, y se procederá inmediatamente á su estudio y á su construcción, previos los trámites legales, las siguientes:
 Primera. Una de Burgos á Pinza, por Santibáñez Zarzagala.

Segunda. Otra de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos, á Ayllón, en la de Segovia.

Tercera. Otra que desde Aranda, pasando por Campillo, Moradillo y San Miguel de Bernuy, vaya á enlazar en Cantalejo, provincia de Segovia, con la que desde este punto se dirige á la indicada capital.

Cuarta. Otra que desde Pradoluengo, provincia de Burgos, vaya á enlazar, en el confín de la provincia de Logroño, con la que desde allí se dirige á Ezcaray.

Quinta. Otra desde la Horca de Bóveda á Medina de Pomar, también en la provincia de Burgos.

Sexta. Otra en la misma provincia, desde Sedano hasta el puente de Covavera, en la carretera de Peñacastillo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Ubeda, provincia de Jaén, pase por Sabote, Castellar de Santistebán, Montizón, Venta de los Santos, Venta Quemada, y termine en Villamanrique, provincia de Ciudad Real.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de Casas del Campillo á Valencia, junto á la venta que hay contigua á la estación de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona en Mogente, pase por dentro de esta población y por las partidas de las Alcuza y los Corrales de Ruiz, del término municipal de Mogente, por los Amorines de Onteniente y Bañeras, viniendo á empalmar con la carretera que conduce á Alcoy.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Zoilo de Fez Verver pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, que al delinquir creyó cumplir con su deber, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor impuesta á Zoilo de Fez Verver por la de dos años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Consuelo Planells pidiendo que se indulte á su hermano José Planells de la pena de quince años de cadena que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de falsificación.

Teniendo en cuenta el largo tiempo de prisión sufrida por el rematado, y que conmutada la pena á sus correos Gonzalo Casas y José Ruiz, es de estricta equidad otorgar á éste una gracia igual á la concedida á aquéllos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de quince años de cadena impuesta á José Planells, por igual tiempo de confinamiento.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Leandro Martínez Moreno y Francisco Martínez y García pidiendo indulto de dos penas de dos meses y un día de arresto cada uno que por dos delitos de desobediencia grave á la Autoridad les impuso la Audiencia de Alcalá de Henares:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los reos, su arrepentimiento y que llevan cumplidas cinco sextas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Leandro Martínez Moreno y Francisco Martínez García del resto de las dos penas de dos meses y un día de arresto que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 9.º de la ley de 22 de Abril último, y de acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se adjudica al Banco de España el monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, Islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, pudiendo entrar en el disfrute de dicho servicio luego que se hayan cumplido los requisitos del art. 11 de la expresada ley.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DOCUMENTOS REFERENTES AL CONCURSO PÚBLICO CELEBRADO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL MONOPOLIO DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DEL TABACO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 10 DE LA LEY DE 22 DE ABRIL DE 1887

Acta notarial.

En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Junio de 1887, reunidos en un salón de la Presidencia del Consejo de Ministros los señores que componen la Junta para el concurso público

Dictamen de la Junta.

JUNTA PARA EL CONCURSO DEL ARRENDAMIENTO DEL MONOPOLIO
DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DEL TABACO

Excmo. Sr.: Habiéndose celebrado el día 4 del corriente en el salón principal de la Presidencia del Consejo de Ministros el concurso para el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de África, la Comisión nombrada por la ley de 22 de Abril último para dicho objeto, cumpliendo lo que disponen el art. 4.º de la misma ley y la regla 4.ª del Real decreto de igual fecha, tiene el honor de elevar al Gobierno de S. M. el resultado de tan importante acto, y de las deliberaciones de la Junta.

Constituida ésta en sesión pública á la una en punto de la tarde del citado día, y observados todos los requisitos de antemano prescritos en las cláusulas 2.ª y 3.ª del ya dicho Real decreto, como más puntualmente se expresa en el acta extendida por el Notario del Colegio de esta Corte D. Francisco Seco de Cáceres, resultó: que durante el tiempo concedido para la presentación de pliegos se hizo tan sólo entrega del que á nombre del Banco de España aparece suscrito por el señor D. Manuel Ciudad, Subgobernador primero del mismo, á quien el Consejo de gobierno de aquel establecimiento de crédito había autorizado, por virtud de acuerdo del 3 de Junio corriente, para firmar la proposición que, representando al Banco de España, debería hacerse para el concurso de que se trata. En ella la entidad proponente ofrece tomar á su cargo el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de África, con arreglo á la ley de 22 de Abril del corriente año, y acepta todas las condiciones establecidas en las bases adjuntas á la misma.

Para los efectos del art. 12 de la ley, el Banco de España consigna su propósito de formar una Compañía, á la cual podrá ceder el arrendamiento si se le llegase á adjudicar. Garantízase también al Estado, durante el primer período de tres años, á que se refiere la base 3.ª, los 90 millones de pesetas anuales que la misma señala, y en los otros tres períodos las cantidades que establece la base citada, abonando, además, el 50 por 100 del exceso del producto líquido total obtenido en cada año. Por último, y para el caso á que se refiere la base 19.ª, el Banco de España, ó la Compañía que le sustituya en el arriendo, ofrece el anticipo que se le exija, conforme á la misma base.

No habiéndose formulado más proposiciones, el trabajo de la Junta que informa había de ser y ha sido extremadamente sencillo, porque faltando términos de comparación y juicio con otras ofertas, sólo era dado examinar si la proposición del Banco de España se ajustaba ó no á las prescripciones de la ley de 22 de Abril último, á lo cual debidamente hubo de procederse, cumpliendo ahora á la Junta manifestar al Gobierno de S. M. que hay exacta conformidad entre ambas, y que además resultan perfectamente asegurados los intereses de la Hacienda, tanto por haberse hecho en tiempo y acreditado en forma la constitución del depósito previo, establecido en el art. 7.º de la ley, cuanto por la sólida garantía que al país han de inspirar las formales promesas de su primer establecimiento de crédito.

La explícita declaración que éste hace de hallarse dispuesto á contratar en su día con el Gobierno de S. M. el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, aceptando todas las condiciones establecidas en las bases que forman parte de la ley, si llegara el caso de que se le adjudicase el servicio, acredita por parte de la entidad proponente la estricta observancia del art. 3.º de la ley; así como el ofrecimiento solemne que en la proposición se hace de anticipar al Gobierno de S. M., si éste lo exigiera, la suma que señala la base 19.ª, revela claramente que el Banco de España está dispuesto á tomar sobre sí todas las responsabilidades del arrendamiento.

Para que éste pueda celebrarse y surta sus naturales y provechosos efectos, la Junta, antes de formular el presente dictamen, ha creído deber suyo estimar si la Sociedad de crédito nombrada tendría capacidad para obligarse en los términos que ofrece, sobre lo cual, después del examen minucioso que se hizo de antecedentes tenidos á la vista, tampoco ocurrió la menor duda á ninguno de los que suscriben. Aun cuando el Banco debe considerarse autorizado para contratar, puesto que lejos de existir prohibición sobre ello, se consigna explícitamente esa facultad, además de la de descontar, girar y otras en el art. 5.º de sus estatutos, en concordancia con el 10 del decreto ley de 19 de Marzo de 1874 y 14 de la ley de 28 de Enero de 1856, es lo cierto que ante la eventualidad de que á los fines de la institución pudiera convenir la celebración del arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, para disipar cualquier duda que sobre ello surgiera y con el fin además de obtener el consentimiento y aprobación de los accionistas, si así lo estimasen procedente, el Banco convocó junta general extraordinaria de sus asociados celebrada en los días 28 y 29 de Mayo último, para deliberar y votar sobre la adición de un artículo á los estatutos por que se rigiese establecimiento.

El acuerdo favorable á la reforma de los estatutos, que se adoptó por más de las dos terceras partes de los accionistas, produjo la instancia elevada al Gobierno de S. M., y como resultado de ello se expidió por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, la Real orden de 1.º de este mes, aprobando el artículo adicional á los estatutos del Banco de España, que por ser públicamente conocido el texto del mismo y resultar transcrito en el certificado que de la expresada Real orden se presentó con la proposición en el acto del concurso, la Junta se cree dispensada ahora de reproducir el aludido artículo adicional, no sin manifestar que, por virtud de lo que en él claramente se expresa, estima legal la facultad y condiciones de la citada Sociedad de crédito para tomar á su cargo el arrendamiento que se pretende.

Apreciadas por la comisión las anteriores consideraciones, en sesión de este día, y para cumplir exactamente lo que la ley ordena en su sexto precepto, cada uno de los individuos que tienen derecho á emitir su voto lo hicieron afirmativamente, resultando por unanimidad de los que en dicho acto intervinieron el acuerdo de consultar al Gobierno de S. M. que la Junta estima aceptable la proposición que para el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de África presentó el Banco de España en el acto del concurso celebrado el día 4 del corriente. Tal es el dictamen que esta Junta, en cumplimiento de su deber, tiene el honor de elevar á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1887.—El Presidente, Justo Pelayo Cuesta.—Vicente Hernández de la Rúa.—El Marqués de Sardoal.—Servando Ruiz

Gómez.—José Gallostra.—Jovino García Tuñón.—J. García Sancho.—Martín de Zavala.—Antonio Soler.—J. de Garbica.—José Ferreras.—José Canalejas y Méndez.—José G. Barzanallana.—Esteban Martínez.—El Marqués de Valdeherra.—El Duque de Veragua.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—El Conde de Xiquena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Valladolid, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Julio próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA de 15 del mismo y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Madrid 8 de Junio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de la red telefónica de Valladolid.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el regimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 16 de Julio á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Valladolid, presidido por el Sr. Director Jefe del Centro, en su despacho sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid en la Caja general de Depósitos, y para Valladolid en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Valladolid una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de, comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de la instalación de la red telefónica en los plazos marcados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y las de abonados.

Podrán establecerse estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

7.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores.

Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las particulares de la concesión y las del reglamento de 5 de Octubre último para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 8 de Junio de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado, LEÓN Y CASTILLO.

del arrendamiento de fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de África con arreglo á las disposiciones de la ley de 22 de Abril del corriente año; compuesta, como Presidente de la misma, del Excmo. Sr. D. Justo Pelayo Cuesta, Presidente del Consejo de Estado; de la Comisión de Sres. Senadores, Excelentísimos Sres. D. Vicente Hernández de la Rúa, D. Servando Ruiz Gómez, D. José Gallostra, D. Angel Carvajal (Marqués de Sardoal), D. Jovino García Tuñón, el Marqués de Aguilar de Campoo y D. Martín Zavala; de la Comisión de señores Diputados, Excmo. Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepón, Excmo. Sr. D. Antonio Soler y Bou, Excmo. Sr. Conde de Xiquena, Sr. D. José Garnica, Sr. Marqués de Valdeherra, Sr. D. José Ferreras y el Sr. D. José Canalejas y Méndez; y por el cargo oficial que ejercen, el Excmo. Sr. D. José García Barzanallana, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, del Sr. D. Esteban Martínez, Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado; del Excmo. Sr. Duque de Veragua, como Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; del Ilmo. Sr. D. Manuel María del Valle, Director general de Rentas Estancadas, que actúa como Secretario; del Sr. D. Miguel Monares, por delegación del Ilmo. Sr. Director de lo Contencioso, por hallarse éste enfermo, y del Excmo. Sr. D. José Ramón de Oya, Interventor general de la Administración del Estado; presente yo el infrascripto Notario D. Francisco Seco de Cáceres, como designado por la misma Junta para actuar como tal en dicho concurso y sus incidencias; siendo la hora designada de la una de la tarde, se dió principio al acto, ante un numeroso público, por la lectura, que verificó el citado Sr. Secretario D. Manuel María del Valle, de las bases sobre las que se celebra el referido acto; concluida la cual, el Sr. Presidente declaró que hasta las tres de la tarde era la hora designada para la recepción de los pliegos que se presentasen para hacer proposición al mencionado concurso; y siendo la una y treinta y cinco minutos, se presentó ante la mesa presidencial el Excmo. Sr. D. Manuel Ciudad de la Hoz, Subgobernador del Banco de España, provisto de su cédula personal, núm. 6.337, de segunda clase, expedida por la Administración de Impuestos de esta provincia en 8 de Septiembre último, é hizo entrega, á nombre de aquel establecimiento de crédito, de un pliego cerrado y sellado, que contenía una proposición del mismo Banco; y siendo interrogado por el Sr. Presidente respecto al resguardo de garantía que debía acompañar al pliego, expuso que se incluía dentro de él, por cuya razón, y para ajustarse estrictamente á los preceptos de la ley, se retiró con el mismo, y á la una y cincuenta minutos volvió á presentarse con el pliego acompañado de un resguardo de depósito en efectivo, señalado con el número 477, fecha de este día, de 5 millones de pesetas, hecho en el Banco de España; de todo lo cual hizo entrega en la mesa, en la que quedó por disposición del Sr. Presidente hasta la hora de las tres.

Llegada esta, el propio Sr. Presidente manifestó que iba á procederse á la apertura del único pliego entregado, y enterado de él, dispuso su lectura, que verificó yo el Notario, conteniéndose en él la proposición que á la letra dice así:

El Banco de España, debidamente autorizado por el artículo adicional de sus estatutos, aprobado por Real orden de 1.º del corriente Junio, y por la junta general de sus accionistas, en virtud del concurso anunciado en la GACETA oficial del día 23 de Abril último, conforme al Real decreto del día 22 anterior; en su constante deseo de prestar al Estado cuantos servicios que epan en sus facultades, ofrece tomar á su cargo el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de África, con arreglo á la ley de 22 de Abril del corriente año, aceptando todas las condiciones establecidas en las bases adjuntas á las mismas.—En cumplimiento del art. 7.º de la propia ley, acompaña el resguardo del depósito de 5 millones de pesetas constituido en el Banco de España y señalado con el número 477. A los efectos del art. 12 de la ley citada, el Banco de España consigna su propósito de formar una Compañía, á la cual podrá ceder el arrendamiento, si se le adjudica.—El Banco de España ó la Compañía que se cree, en su caso, garantiza al Estado durante el primer período de tres años, á que se refiere la base 3.ª, los 90 millones de pesetas anuales que la misma señala, y en los otros tres períodos, las cantidades que establece la base citada, abonando además el 50 por 100 del exceso del producto líquido total obtenido en cada año.

Para el caso á que se refiere la base 19.ª, el Banco de España ó la Compañía que le sustituya en el arriendo, ofrece el anticipo que se le exija, conforme á la misma base 19.ª.

Madrid 4 de Junio de 1887.—Por el Banco de España y por acuerdo del Consejo de Gobierno, El Subgobernador primero, Manuel Ciudad.

Se acompañan también á dicha proposición una certificación librada por D. Juan Morales y Serrano, de fecha de hoy, visada por el Excmo. Sr. Gobernador del mismo, por la que se hace constar que el Consejo de gobierno del propio Banco, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó autorizar al Subgobernador primero del mismo, Excmo. Sr. D. Manuel Ciudad y de la Hoz, para firmar, por acuerdo del propio Consejo, la proposición que se había de presentar por el Banco de España en el concurso de que se trata; y otra certificación, librada con fecha de ayer por el mismo Sr. Morales y Serrano y visada por dicho Sr. Gobernador de aquel establecimiento, en la que se inserta la Real orden de 1.º del corriente mes, por la cual se añaden los estatutos de dicho Banco en su artículo 5.º, facultándole para contratar con el Gobierno el arrendamiento á que la presente acta se refiere, con arreglo á la ley de 22 de Abril del corriente año.

No habiéndose presentado ningún otro pliego de proposición de que poder dar cuenta, el Excmo. Sr. Presidente declaró por terminado el acto, quedando en poder del mismo el pliego de proposición, resguardo del depósito provisional y demás documentos citados; firmando la presente acta, que de todo ello se levanta, los señores concurrentes Vocales, después de leída íntegramente por mí el Notario; y de todo lo cual doy fe y lo firmo.—Justo Pelayo Cuesta.—Vicente Hernández de la Rúa.—Servando Ruiz Gómez.—José Gallostra.—El Marqués de Sardoal.—Jovino G. Tuñón.—W. García Sancho.—Martín de Zavala.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Antonio Soler.—El Conde de Xiquena.—J. de Garnica.—El Marqués de Valdeherra.—José Ferreras.—José Canalejas y Méndez.—José G. Barzanallana.—Esteban Martínez.—El Duque de Veragua.—Manuel María del Valle.—Miguel Monares.—J. R. de Oya.—Signado: Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.

Concuerda á la letra con su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 292 de orden; y en ella dejo anotada la expedición de esta copia, que libro á instancia del Excmo. Sr. Presidente, en tres pliegos de la clase décima, números 595, 922, 23 y 24; que rubrico, signo y firmo en Madrid, á 5 de Junio de 1887.—Sobre raspado: icipo=vó=se=a=Vale=Hay un signo: Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello en que se lee: Nota del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Jorja Alborado Vicente, como recurrente, representada por D. Juan Cauo Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 22 de Julio de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Jorja Alborado, en instancia de 31 de Agosto de 1883, presentada en 6 de Septiembre siguiente en la Capitanía general de Aragón, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto lo acreditó:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo Blas Jiménez Alborado falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 22 de Diciembre de 1864, y que su marido había también fallecido en 27 de Enero de 1892, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 22 de Julio de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182 pesetas 50 céntimos anuales desde 7 de Marzo anterior en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. Juan Cauo Rosado, con la suplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que fuera confirmada dicha Real Orden:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedara prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de las justificaciones de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 las documentaciones que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Blas Jiménez Alborado falleció siendo soldado del Ejército de Cuba, en 22 de Diciembre de 1864, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que habiendo presentado su instancia de pensión en la Capitanía general en 6 de Septiembre de 1883, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Damaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Rios, D. Juan del Río, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Jorja Alborado tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 6 de Septiembre de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiéndose padecido error material en el anuncio del Registro de la propiedad de Pola de Siero, se reproduce debidamente rectificado; debiéndose contar el plazo legal desde la publicación de esta segunda convocatoria:

«Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pola de Siero, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.»

Madrid 10 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Bailén (1).

Idem Salvador Pérez García, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
Idem Vicente Hilario Gil, natural de Valladolid.
Idem José Pérez Romero, natural de Melilla, provincia de Málaga.
Idem Jaime Penarrocha Zamora, natural de Valencia.
Idem Celedonio Pacheco Rivero, natural de Guijo, provincia de Cáceres.
Idem José Llodora Sanz, natural de Fuente la Higuera, provincia de Valencia.
Idem Isidro Morado Alvarez, natural de Cobo, provincia de Lugo.
Idem Juan Moreno Puerto, natural de Torrelvelina, provincia de Guadalajara.
Idem Tomás Junquera Colina, natural de Cuervo, provincia de Zamora.
Idem Manuel Pérez González, natural de Requialdo, provincia de Orense.
Idem José Rodríguez Romigüea, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.
Idem Pedro Huete Expósito, natural de Madrid.
Idem Ricardo Higuera Torrella, natural de Canedo, provincia de Santander.
Idem José España Arnier, natural de Bameu, provincia de Lérida.
Idem José Escudero Rodríguez, natural de Cádiz.
Idem Gabino Esteban García.
Idem Jorge Díaz García, natural de Castrejón, provincia de Valladolid.
Idem Luis Díaz Incógnito, natural de Vilarroig, provincia de Lugo.
Idem Antonio Puigrós Domínguez, natural de Segur, provincia de Lérida.
Idem Antonio Rosales Soriano, natural de Alcalá, provincia de Ciudad Real.
Idem Antonio Torralba Aranda, natural de Murcia.
Idem José Chuarde González, natural de Cádiz.
Músico de tercera Manuel Cava Pujol, natural de Ayora, provincia de Lérida.
Soldado Miguel Cambret Moncho.
Idem José Cayueles Tudela, natural de Orihuela, provincia de Murcia.
Idem Hilario Caballero Bravo, natural de Dueñas, provincia de Palencia.
Idem Vicente Campos Ruiz, natural de Monserrat, provincia de Valencia.
Idem Melchor Asensio Pigales, natural de Alcalá, provincia de Madrid.
Idem Diego Puentes Navarro, natural de Almuriol, provincia de Granada.
Idem José Ferrer Casellas, natural de Canet, provincia de Gerona.
Idem Juan Sensio Fontana, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
Idem Andrés González Fernández, natural de Douraminos, provincia de Pontevedra.
Idem José Galaber Caminal, natural de Taurana, provincia de Tarragona.
Idem Pautino Salvador Molina, natural de Inaya, provincia de Granada.
Idem José Blanes González, natural de Emerilla, provincia de Almería.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Idem Antonio Vizcaino Belmonte, natural de Freila, provincia de Granada.

Idem Eduardo Andrés Yarque, natural de Valencia.

Idem Mateo Arana Valero, natural de Murcia.

Idem Vicente García García, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Sebastián Roldán Ruiz, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Rafael Martínez Rodríguez, natural de Ruffiz, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Soto Valiente, natural de Visos, provincia de Valencia.

Idem José Auyá González, natural de Vélez, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Travieso González, natural de Narela, provincia de León.

Idem Braulio Sánchez Berna, natural de Mata, provincia de Cuenca.

Idem Jaime Rovira Travales, natural de Barcelona.

Idem Antonio Román Menacho, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Romero Reina, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Francisco Rodríguez Romero, natural de Granada.

Idem Francisco Pérez Fernandez.

Idem Antonio Paco Mairena, natural de Murcia.

Idem José Nadal Gómez, natural de Terrencha, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Nicolás Martínez Martínez, natural de Treno Río, provincia de Palencia.

Soldado Matías Marú Soto, natural de Viana, provincia de Albacete.

Idem Alejo Melero Heredero, natural de Cuevas, provincia de Segovia.

Idem Juan López Verde, natural de Galosallo, provincia de Albacete.

Idem Domingo Lorenzo Iglesias, natural de Montembra, provincia de Zamora.

Cabo primero Carlos Julián Clarez, natural de Papiol, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Hernández Marni, natural de Linares, provincia de Jaén.

Idem Joaquín González García, natural de Baza, provincia de Granada.

Corneta Baltasar Gómez Palacios, natural de Cabra, provincia de Granada.

Idem Cipriano Grano de Oro Bibiano, natural de Haro, provincia de Logroño.

Sargento segundo Santiago García Pérez, natural de Arméniz, provincia de Oviedo.

Cabo primero Acedo Cardenaosa Apario, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Soldado Felipe Angulo Redondo, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Juan Fernández Díaz, natural de Cuiña, provincia de Lugo.

Idem Rufino Barba Vicenta, natural de Tejares, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Cobos Mena, natural de Valdepeñas, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Alvarez Barjacoba, natural de Castronil, provincia de Zamora.

Idem Estanislao Fernández Fernández, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Remigio Calzón Salegre, natural de Gorgomilla, provincia de León.

Cabo primero Angel Villar Tejeira, natural de Baena, provincia de Lugo.

Soldado Estanislao Fernández Fernández, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Pedro Cela Martínez, natural de Bembidre, provincia de León.

Idem Victor Boig Rodríguez, natural de Sanvitero, provincia de Zamora.

Idem León Valle Matías, natural de Colmenar, provincia de Madrid.

Idem Antonio Busquet Valle, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Justo Blay Fuentes, natural de Paimos, provincia de Valencia.

Soldado José Alverola Fernández, natural de Cortes, provincia de Valencia.

Idem Francisco Balberto Cortijo, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Angulo Salvador, natural de San Miguel, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Cobos Martínez, natural de Valdepuente, provincia de Guadalajara.

Idem Gabriel Valverde Fernández, natural de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Tomás Gas Ramos, natural de Castellón.

Soldado José García Alvarez, natural de Santa María, provincia de Oviedo.

Idem Julián Garrido López, natural de Lastrillo, provincia de Segovia.

Idem Enrique García Alemán, natural de Huesca.

Idem Guillermo Díaz Pérez, natural de Estella, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Aras Muñoz, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Justo Ordás Torrellas, natural de Aja, provincia de Lérida.

Idem Manuel Martínez Moreno, natural de Sevilla.

Corneta Angel Hernández Fernández, natural de Zaragoza.

Soldado Francisco Jiménez Carrillo, natural de Santaela, provincia de Córdoba.

Idem Bartolomé Padilla Rodríguez, natural de Almería.

Idem Manuel Ramos Escobar, natural de Madrid.

Idem Manuel Pérez Redal, natural de Valduñero, provincia de Oviedo.

Idem José Noguera Reyes, natural de Valencia.

Cabo primero Miguel Ruiz Rodríguez, natural de Almuñécar, provincia de Granada.

Idem José Santos Reina, natural de Tébar, provincia de Málaga.

Idem Manuel Salgado Mequi, natural de Castell, provincia de Orense.

Idem Felipe Soto Romero, natural de Granada.

Idem Francisco Soto Valiente, natural de Visos, provincia de Valencia.

Idem Gabriel Suárez Conyo, natural de Valdambos, provincia de Oviedo.

Idem Eulogio Tolalma Díaz, natural de Miranda, provincia de Burgos.

Idem Juan Muñoz Caballer, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.
AVISO A LOS NAVEGANTES
 NÚMERO 59.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

284. ALMADRABA DEL RINCÓN DEL ALBIR. El Comandante de Marina de Alicante participa haberse calado la almadraza del Rincón del Albir, perteneciente al distrito de Altea.

Isla de Malta.

285. DISMINUCIÓN DEL FONDO EN EL BANCO DE LA LARGA PORCA. (A. a. N., núm. 47/266. París, 1887.) El buque hidrógrafo inglés *Syloia* dice que el banco la *Larga Porca*, en la costa NE. de Malta, se extiende con un braceaje general de 11 á 16 metros hasta una distancia de 5,5 cables de tierra cerca de la torre de la *Larga*.

El menor fondo, 9 metros arena, está en las marcaciones siguientes: la torre vieja de *Zoncor*, al S. 9° E; la torre de la *Larga*, al S. 58° O.; la torre de la *Grazia*, al N. 75° O.

El banco está rodeado de fondos de 22 metros excepto en la parte de tierra.

NOTA. El límite SE. de la milla medida estaba á un cable al N. del punto menos profundo del banco, por lo que se ha corrido tres cables para afuera. Los buques de gran calado no deben pasar por la parte de tierra de esta línea.

Carta núm. 122 A de la sección III.

Archipiélago griego.

286. PIEDRA AL SO. DEL ISLOTE LA NATA, AL E. DE SYRA. (A. a. N., núm. 47/267. París, 1887.) El Comandante de la división naval francesa de Levante dice que el 20 de Febrero de 1887 el vapor ruso *Tzaritzu*, en viaje de Syra á Jaffa, tocó en la piedra situada un poco al SO. del islote *Nata*, llamada *Sunk-Rock* por los ingleses.

Carta núm. 561 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

287. BOYAS DEL PUERTO DE VIGO. El 16 de Abril de 1887 se ha retirado de su emplazamiento la boya modelo D que

marcaba el bajo Rodeira en la ría de Vigo para su reparación y pintado, quedando provisionalmente valizado dicho bajo con un bocoy pintado de negro.

Plano núm. 198 de la sección II.

288. ALMADRABA DE TORRE GORDA. El Comandante de Marina de Cádiz participa haberse calado la almadraza de Torre Gorda, perteneciente á aquel distrito.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Isla de Sumatra.

289. SITUACIÓN DE UN ARRECIFE CERCA DE PULO KLAPPA. (A. a. N., núm. 47/270. París, 1887.) El Capitán del vapor holandés *Japara* dice que el arrecife *Suffolk*, al E. de Pulo Klappa, se encuentra en las marcaciones siguientes: la tierra más N. de Klappa, al O. 1/4 SO.; la punta E., al SSO., y la abertura entre las islas, al SO. 1/4 O.

Carta núm. 473 A de la sección IV.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

290. CAMBIO EN EL AUMBRADO DEL PUERTO NUEVO DE BARI. (A. a. N., núm. 48/271. París, 1887.) El 15 de Abril de 1887 ha debido cambiarse la luz roja que hay en el extremo del muelle del puerto nuevo de Bari, por otra fija blanca, que cada veinte segundos destella alternando blanco ó rojo.

Esta nueva luz se enciende en una torre de mampostería de 12m,7 de elevación sobre el terreno, quedando á 15 metros sobre el mar, con un alcance de 12 millas.

Aparato dióptrico de 5.º orden.

Corrijase cuaderno de faros núm. 83, página 114, y véase carta núm. 154 de la sección III.

291. SIRENA D NIEBLA DE LA PUNTA DE LA MAESTRA. (A. a. N., núm. 48/272. París, 1887.) En el faro de la punta de la Maestra se ha montado una sirena movida al vapor, que en tiempo de niebla dará toques de cuatro segundos de duración, separados por pausas de treinta y seis segundos, los que podrán oírse á 8 millas en circunstancias favorables.

La sirena empezará á funcionar hora y media después de presentarse la niebla.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 122, y carta número 135 de la sección III.

Madrid 23 de Abril de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden fecha 28 de Mayo próximo pasado la subasta en pública licitación para contratar el servicio de extracción é introducción de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén en el año económico de 1887-88; esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 14 de Julio próximo, á la una de la tarde, y simultáneamente en la Superintendencia de las precitadas minas, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 65.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.250 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales, y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887-88, se compromete á cumplirlas y á ceder, de los devengos que mensualmente le correspondan percibir, la cantidad de..... pesetas (expresado por letra), como renuncia en beneficio del Tesoro de dicha porción de las utilidades que se propone obtener de la ejecución de dicho servicio, y en caso de que los devengos no alcancen á cubrir aquella cantidad, á reponer lo que fuese necesario para completarla.

(Domicilio, fecha y firma).

Madrid 8 de Junio de 1887. = El Director general, M. D. Valdés.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	11 Junio 1887.		4 Junio 1887.			11 Junio 1887.		4 Junio 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	139.737.138'60		138.086.938'33		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	5.193.701		1.077.264		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	17.500.000		18.500.000		Billetes en circulación.....	582.415.975		586.073.700	
Casa de moneda por pastas de plata.....	106.807.253'92		111.398.319'89		Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	39.583.705'53		38.949.505'53	
Efectivo en las Sucursales.....	31.822.204'95		36.070.207'33		{ En Sucursales.....	21.091.153'09		21.849.365'58	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	4.072.719'43		563.819'43		Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	156.878.625'66		159.789.540'43	
Efectivo en poder de conductores.....	305.133.017'90		305.696.548'98		{ En Sucursales.....	146.318.377'38		146.958.936'93	
Cartera de Madrid.....	698.968.132'83		702.775.732'23		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	25.261.224'26		25.048.214'74	
Cartera de las Sucursales.....	171.311.524'92		171.874.254'35		Dividendos.....	4.548.266'81		4.529.656'81	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.564.287'16		11.564.162'16		Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	12.349.621'83		12.202.755'51	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.200.725		5.204.975		{ No realizadas.....	2.680.484'98		2.587.642'90	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887.....	6.977.104'98		6.563.380'81		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	909.501'84		909.516'84	
Diversos.....	13.365.853'15		13.949.769'34		Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.575.650		2.611.665	
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.396.320'87		1.524.168	
					Reservas de contribuciones.....	44.142.963'69		43.035.379'60	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.508.775		6.508.775	
	1.212.520.645'94		1.217.628.822'87						

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 31 de Mayo último para la adquisición en pública subasta de 300 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, 200 toneladas del de cinco milímetros y cuatro del de atar, con destino á las líneas telegráficas del Estado durante el año económico de 1887 á 1888, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, á las dos de la tarde del día 12 de Julio próximo, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA, ó al siguiente si aquel fuere festivo, verificándose el acto en esta Corte.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

a) Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha, 300 toneladas de alambre de hierro de cuatro milímetros de diámetro, 200 toneladas del de cinco milímetros y cuatro del de atar, á tantas pesetas la tonelada del primero, tantas la del segundo, y tantas la del tercero; y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 10.020 pesetas.

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta, bajo sobre cerrado, y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

6.ª La entrega del material subastado deberá principiarse á los dos meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse á los dos siguientes, debiendo presentar en cada uno de los dos meses

que durará la entrega, material por valor al menos de la mitad del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16.ª de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el siguiente, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en más ó en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que, según la condición 12.ª de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunicó haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable por valor al menos de la novena parte del que debe entregar según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16.ª de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la

fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.º

12.ª El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá al pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13.ª El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es 400 pesetas cada tonelada de alambre de cuatro milímetros, 390 cada tonelada del de cinco milímetros y 600 cada tonelada del de atar.

15.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes, y en las proporciones que á continuación se expresan:

PUNTOS DE ENTREGA	NÚMERO DE TONELADAS	
	De 4 milímetros.	De 5 milímetros.
Valencia.....	35	»
Medina del Campo.....	50	50
Zaragoza.....	35	50
Córdoba.....	50	50
Coruña.....	35	»
Cádiz.....	35	»
Madrid.....	60	50
TOTAL.....	300	200

16.ª A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos en cada clase del material que deba entregar en cada punto (satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente).

17.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre de las tres clases mencionadas será de hierro cilindrado, de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme en toda su extensión.

2.ª Trescientas toneladas serán de cuatro milímetros, 200 de cinco, y cuatro de 1.50 centésimas de milímetro.

3.ª El alambre de cuatro milímetros deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, de 680 el de cinco milímetros y de 60 el de 1.50.

4.ª El alambre de cuatro y cinco milímetros deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, y tanto estas dos clases como el de atar deberán poder arrollarse al rededor de sí mismos, tocándose sus vueltas unas con otras, sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometido el de cuatro y cinco milímetros al aparato de torsión, deberá sufrir sin romperse 18 vueltas el primero y 12 el segundo.

5.ª El alambre de cuatro milímetros debe resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas y en el mismo plano, y el de cinco, tres dobleces en la misma forma y sin romperse.

6.ª Cada una de las pruebas de alargamiento, flexión y torsión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba.

7.ª Tanto el alambre de cuatro milímetros como el de cinco y el de atar deberá estar bien galvanizado con cinc de primera calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme y estando perfectamente adherido al hierro.

8.ª Sometidas las tres clases de alambre á las pruebas del sulfato de cobre en una disolución de un 20 por 100 desu peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro pulverulento que se forma.

Arrollado el alambre en un cilindro de un diámetro doble al del suyo de manera que las vueltas se toquen una á otra, no debe agrietarse ni descascararse la capa de cinc. Ambas pruebas deberán efectuarse sobre trozos de alambre que no hayan sido sometidos á otras.

9.ª Todas las pruebas deberán efectuarse ó referirse á la temperatura de 20 grados centígrados, y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando de que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de dichos rollos, tomando el término medio de todas las experiencias y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de aquéllas.

10.ª Cada rollo de alambre de cuatro milímetros contendrá de 300 á 450 metros de longitud, y cada uno del de cinco milímetros de 250 á 300 metros, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

11.ª Los extremos de cada rollo deben estar plegados sobre

sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlos.

12.ª Si resultare que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no reunieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

13.ª La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados de reconocerlo para verificar las pruebas que crea necesarias.

Madrid 2 de Junio de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Habiéndose cometido un error en la condición 15.ª del pliego de condiciones inserto en la GACETA del 29 de Mayo último para la subasta de 30 toneladas de sulfato de cobre, se anuncia al público que dicha condición deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

15.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes, y en las cantidades que se expresan á continuación:

	Número de toneladas.
Madrid.....	10
Medina del Campo.....	4
Barcelona.....	4
Coruña.....	3.50
Córdoba.....	3.50
Valencia.....	5
TOTAL.....	30

Madrid 10 de Junio de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras; en el de Toledo una de la Sección de Ciencias, y en el de Segovia una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas cada una, cuyas plazas deberán proveerse en virtud de concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresado en ellas la plaza ó plazas á que aspiren; en la inteligencia de que se tendrán por no presentadas las instancias que por cualquier causa no obren en dicha dependencia á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 8 de Junio de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Por D. Manuel Alonso é hijo, vecino de esta capital, se ha presentado instancia en reclamación de que se le expida nuevo resguardo del depósito necesario en metálico que constituyó en esta sucursal en 22 de Febrero de 1883, con los números 128 de entrada y 117 de registro por 375 pesetas, para garantizar la contrata de correaje y equipo de la Comandancia de Carabineros de Huelva, por habersele extraviado el primitivo que oportunamente se le expidió á los efectos de dicha contrata. En su consecuencia, esta Delegación ha acordado anunciar el extravío del expresado documento; advirtiendo que, si transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia no se presentara otra reclamación en contrario, se procederá á la expedición del resguardo que se solicita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

Valladolid 20 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, Juan Alvarez Merinel. X—2190

Administración del Correo Central.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 126 José Cayol.—Sin dirección.
- 127 Faustino Pan y Agua.—Imbado.
- 128 Julián Pino.—Gijón.
- 129 Antonio Mateo.—Bilbao.
- 130 Saturnina Escalá.—Pomplona.
- 131 Cipriana Zubeldia.—Santander.
- 132 Eusebia Domínguez.—Soria.
- 133 Diego Solana.—Malpartida.
- 134 Alfredo Sánchez.—El Pardo.
- 135 Gustavo Hollemart.—Alcalá.
- 136 María Sánchez.—Tejado.
- 137 Angel Martínez.—Carabanchel.
- 138 Carmela Alfoncin.—Alcorcón.

- Núm. 139 Josefa Durán.—Cobeñas.
- 140 Marqués Santurce.—Bilbao.
- 141 Gabino Frutos.—Alcalá de Henares.
- 142 Toribio T. Caballero.—Suba.

Madrid 11 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	D. Manuel Arnesto.—Mayor 12, principal, (ausente).
Ledesma.....	Valentín Beato.—Cava baja, 7, segundo.
Navia.....	Juana Arocena.—Serrano, 36.
Barcelona.....	Alfonso Rodríguez.—Ministerio Gracia y Justicia.—Secretaría.
Idem.....	Teniente Paques Suista.—Fuencarral, 2, principal
Gijón.....	Sin destinatario.—Calle Tudescos, 19, cuarto segundo.
Vitoria.....	María Escario.—Alcalá, 7.
Mérida.....	Alfredo Curtina.—Barco, 7, principal (ausente).
Pamplona.....	Fermín San Julián.—Calle Jesús María, número 2, tercero.
<i>E. Mediodía.</i>	
Valencia.....	Miguel Bañón.—Pacífico, 12.
<i>Sur.</i>	
Rosas.....	Eusebio Argeles.—Salitre, 43.
Sevilla.....	Balzano.—Salitre, 8, principal.
<i>Noroeste.</i>	
Orense.....	José Martínez Hernández.—Gabinete Central, Aspirante Telégrafos, Ancha, 56, segundo derecha.
Mérida.....	Antonio Marcal.—Barrio Argüelles, Don Martín, 15, tercero izquierda.

Madrid 10 de Junio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José M. Fullana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Lugo.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de alumbrado público de esta ciudad, por medio de la luz eléctrica, se anuncia la subasta del mismo para el día 30 de Junio, á las doce de su mañana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación contratante.

Las principales bases del contrato son las siguientes: Al rematante se le concede el privilegio exclusivo del alumbrado eléctrico por espacio de cincuenta años, al final de cuyo tiempo la fábrica y el material pertenecerá al Ayuntamiento.

El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado y la canalización, ya sea aérea, ya subterránea, suministrando y colocando las máquinas, motores, lámparas, etc.; en una palabra, todo cuanto sea necesario para producir el buen alumbrado que se exige.

El rematante establecerá en los puntos de la población que se designen 198 lámparas de incandescencia, de 35 bujías de intensidad cada una, y dos de arco voltaico de 800 bujías.

Este alumbrado estará encendido dos mil horas al año próximamente.

La producción de la luz, su conservación y entretenimiento es de cuenta del contratista.

El Ayuntamiento exige un perfecto alumbrado de la potencia luminica indicada, por el cual abonará al rematante la cantidad anual de 15 270 pesetas. El tipo, pues de la subasta es la expresada cantidad.

Las interrupciones repetidas de la luz se considerarán como faltas graves, y son excusas para la rescisión del contrato.

El rematante empezará las obras al mes y medio de aprobada la subasta, y las dará por terminadas á los seis meses.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente 1.000 pesetas en las arcas municipales, perdiendo el rematante dicha cantidad si no empieza y termina las obras en el plazo señalado.

Los gastos de escritura del contrato serán de cuenta del rematante, así como el pago de los anuncios oficiales.

El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, determinándose claramente todas las circunstancias en que ha de hacerse el servicio, si siempre dentro del pliego de condiciones.

Lugo 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, Martín E. Rúa.—Por acuerdo de S. E., el Secretario interino, Pedro F. Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de en la GACETA oficial núm. y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la ciudad de Lugo por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo el servicio citado con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad de y con las advertencias siguientes:

(Aqui se indicará claramente si se disminuye ó no el número de años del privilegio exclusivo, y las condiciones en que ha de hacerse la canalización, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que la efectúe subterráneamente.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Diego Carrillo de Albornoz, Presidente de la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña.

Señalado para el día 10 del actual el juicio oral y público de causa procedente del Juzgado de instrucción de Betanzos contra Manuel José Valle de Paz Ponte y sus hijos por lesiones á Pedro Blanco Barallobre, y toda vez dicho procesado no ha podido ser citado para su comparecencia á las sesiones del indicado juicio por no haber sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días se presente á disposición de esta Sala de audiencia á responder de las cargas que le resultan en el procedimiento mencionado; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley; y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de la Coruña á 12 de Mayo de 1887.—Diego Carrillo de Albornoz.—El Secretario, Alejo Cabriada.

Señas personales de Manuel José Valle de Paz Ponte.

Es hijo de Antonio y de Rosa, natural de la parroquia de San Pedro de Oza, vecino de la de Santiago de Revoredo partido de Betanzos, provincia de la Coruña, casado, de 58 años de edad, labrador; es de estatura corta, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaños, barba afeitada; viste camisa de tela blanca, chaqueta y pantalón de tela, chaleco de pano negro, sombrero hongo negro, y calza zapatos. J—2117

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

El Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue contra Candido Blanco Pérez, vecino de Perilla de Castro, sobre sustracción de una viga en un plantío de dicho pueblo, ha acordado que se cite, como se verifica por la presente cédula, á Isidro Prieto Sobrino, natural de Jarey, partido judicial del Barco de Valdeorras, con el fin de que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado con objeto de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alcañices á 20 de Mayo de 1887.—El Escribano actuante, Andrés de Heras. J—1746

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso, con las seguridades debidas, á este Juzgado, de los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales, en la mañana del 20 del actual, realizaron en el convento de Trinitarios de esta ciudad, fingiéndose el primero extranjero, una estufa por valor de más de 6 250 pesetas en monedas de oro de 80, 25, 10 y 5, y cinco billetes de 25 pesetas, seis de 50 y dos de 100, ocupándoles el dinero y efectos que les fueron hallados.

Dada en Alcázar de San Juan á 23 de Mayo de 1887.—Mariano Luján.—Por su mandado, Trinidad Elías.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, delgado, moreno, ojos negros, con lentes, de unos treinta años, barba negra redonda muy recortada; viste traje negro de levita, corbata negra, cadena de oro ó doblé con guardapeño triangular, botas blancas de becerro con tacón á la inglesa y punta estrecha, sombrero hongo negro, y habla francés.

Otro de estatura baja, grueso, sin barba ni bigote, buen color, con algunas canas, de unos cuarenta años; viste traje de lanilla claro color habana, con cazadora ó chaqueta corta, botas de becerro negras, y sombrero hongo blanco.

Llevan á la mano un sobretodo, una manta y dos cajas pequeñas con asas doradas, de las que usan los viajeros, las que tienen etiquetas del ferrocarril, que dicen: «Jaén 2 Alcázar», «Jaén 3 Alcázar». J—1752

ALCIRA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Bautista Tortosa y Coll, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, vecino que fué de Albaida, para que dentro de quince días, siguientes al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones al mismo contra Juan Bautista Gascón; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcira á 28 de Abril de 1887.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., Eusebio Lebast. J—1766

ALFARO

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Arroyaga y Pascual, soltero, natural y vecino de Logroño, y residente hasta hace un mes ó poco más en la villa de Rincón de Soto, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre exacciones ilegales á D. Florencio de Fe y otros vecinos de dicha villa, como comisionado ejecutor de la cobranza de aguas del río Ebro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se darán á continuación, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este Juzgado á disposición del que provee.

Dada en Alfaro á 8 de Mayo de 1887.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín.

Señas de Gregorio Arroyaga y Pascual.

Edad treinta y cinco años, estatura baja, algo grueso, barba rubia desaliñada, pelo idem, color sano, ojos azules y algo húmedos, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de castor oscuro, buina ó gorra y alpargatas negras ó botinas de becerro. J—1718

ALHAMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares, con el fin de que se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial, Orden público y fuerza de la Guardia civil, se proceda á la busca de varios desconocidos que en la noche del día 6 del mes actual, y hora entre nueve y diez, ejecutaron un robo en la casa del Sr. Cura parroco de esta ciudad, y las señas que de dichos desconocidos resultan y los efectos robados al final se detallan; y siendo habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, así como los efectos que se encuentren ó se les ocupen.

Dado en Alhama de Granada á 20 de Mayo de 1887.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Diego Melguizo.

Efectos robados al Sr. Cura.

Cinco duros en monedas de plata y cobre, un cucharón y cuatro cubiertos completos de plata, una moneda de oro de cinco duros, doce duros en monedas de plata y algunos cuarteres, dos jamonones, una petaca de color de avellana y una foforera de plata con una piedra verde en cada punta, y la petaca y cubiertos tienen las iniciales J. S.

Efectos robados á D. José Molina.

Un reloj de plata, áncora línea recta, con quince rubíes, seis tema antiguo y cadena de acero, una peseta en monedas de cobre de cinco y diez céntimos y una moneda de dos céntimos, una petaca de piel fuerte y rayada, color castaño oscuro y la hoja interior descosida por ambos extremos.

Señas de los desconocidos.

Uno regular de cuerpo, sin barba, sombrero hongo negro-corbata blanca, chaqueta larga en forma de paletot, color al parecer negro, pantalón de lana clara, con capa, sin herramientas, y como de unos treinta á cuarenta años.

Otros cuatro ó cinco, uno de ellos moreno, bajo, sin barba, como de unos treinta años, y que, según el traje que lleva, parece castellano nuevo, y los otros de cuerpos regulares, menos uno que era bajo también, delgado, y los otros dos uno delgado y otro con bigote. J—1749

ALMADÉN

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Mariano Castán ó Gastán, cuyas circunstancias personales se desconocen, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á prestar declaración en la causa que se instruye de oficio en este Juzgado, bajo la actuación del que refrenda, por asesinato y robo del vecino de esta población Zoilo Cárdenas Huertas, que apareció cadáver en su casa domicilio, núm. 3 de la calle de Toledo, el día 24 de Febrero último; apercibiendo al Mariano Castán ó Gastán que de no comparecer dentro de dicho plazo, desde que el presente salga inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que proceda y haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que por si y por medio de sus agentes se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión en su caso, del aludido sujeto, á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Almadén á 8 de Mayo de 1887.—Federico de Lafuente.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernández de Mera. J—1717

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia inmediatamente ante este Juzgado á Alejandro Berreguero, vecino que se cree fué de Siruela y hoy en ignorado paradero, con el fin de que preste declaración en el sumario que en este mismo Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye por retraso en la administración de justicia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 22 de Mayo de 1887.—Federico de Lafuente.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernández de Mera. J—1750

ALMAGRO

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden diligencias promovidas por D. Manuel Bartolomé y Largo, vecino de esta ciudad, en solicitud de que por el fallecimiento abintestado de D. Andrés José Gómez y Almodóvar, viudo de Doña María de las Mercedes Malagón y Almodóvar, que tuvo lugar en 3 de Marzo último, en la villa de Valenzuela, su domicilio, sin dejar ascendientes ni descendientes, se declaren como sus herederos sus tres hermanos enteros llamados Doña Josefa, Doña Francisca y Doña Vicenta María del Rosario Gómez de Almodóvar, representadas, la primera, por ser difunta, por sus dos hijos D. Luis y Doña Carmen Fernández Gómez, y la última, por haber fallecido también con anterioridad, por su hija Doña Emilia Relmujo y Gómez; en cuyas diligencias, en providencia del día de hoy, he acordado se anuncie el mencionado fallecimiento abintestado del D. Andrés José Gómez, y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, y que se llamen por medio de edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almagro á 11 de Abril de 1887.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Blas Fornier. X—2186

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Rafael y José de Vicente Hernández, alias Barquilleros, que fueron de este domicilio, solteros y zapateros, para que comparezcan en este Juzgado á oír la notificación de la ejecutoria que ha recaído en causa seguida contra ellos por lesiones y sufrir las penas que por las mismas les han sido

impuestas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encarezco á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y ponerlos á la disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Almería á 14 de Mayo de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Francisco Pérez Amar. J—1732

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado José Maldonado Lancha, natural y vecino de Dalías, carretero, de veinticinco años de edad, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan inmediatamente á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, á los fines indicados.

Dada en Almería á 24 de Mayo de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino. J—1757

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Josefa de Torres Ubeda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falso testimonio; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura de la referida María Josefa de Torres Ubeda, poniéndola habida que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Almería á 27 de Mayo de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Francisco Gor. J—1765

ALMODÓVAR

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido D. Emilio Funer y Ramírez, dando cumplimiento á una orden de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, ha acordado citar á Francisco Chagüí, cuya filiación y paradero se ignora, para que comparezca ante la referida Audiencia el día 22 de Junio próximo, á las ocho de la mañana, en que han de continuar las sesiones judiciales en la causa seguida por lesiones al Chagüí contra los vecinos de Puertollano Andrés Ocaña Mozos, Dimas Encarnación Castellanos y Ramón Ruiz Jiménez; apercibiéndole que de no verificarlo se le impondrá la multa de 5 ó 50 pesetas.

Y para la citación del Francisco Chagüí expido la presente, que firmo en Almodóvar del Campo á 26 de Mayo de 1887.—El Secretario, Gregorio García de Ceca. J—1762

ALLARIZ

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre allanamiento de morada y exacciones ilegales por denuncia de Angel, José y Josefa Dominguez, de San Miguel de Ramil, se dictó providencia en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Félix Munín Fernández, mandando expedir la presente cédula de citación á los efectos del último párrafo del art. 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que á los dos días siguientes de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, y hora de diez de la mañana, el testigo José Fernández, tendero ambulante y vecino del pueblo y Municipio de Junquera de Espadanedo, para prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido y firmo la presente cédula de citación Allariz á 4 de Mayo de 1887.—El Secretario, Dámaso A. Cantó. J—1712

ANTEQUERA

D. José Castilla Rosas, Juez Municipal de esta ciudad é interino de primera instancia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel López Pareja, natural de Pesiana, vecino de Malafra, de ejercicio del campo, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Miguel y Angela, cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura marca, cara oval, ojos melados, sin pelo de barba, color claro, y su traje andrajoso, para que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Coso Viejo de esta ciudad, para hacerle la notificación, citación y emplazamiento que está acordada en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de gallinas; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación; procedan á la busca de dicho sujeto, y habido que sea, le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 11 de Mayo de 1887.—José Castilla.—Adolfo Cortés. J—1723

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador García López y á su hijo Salvador, naturales de Coin, vecindados en Antequera, cuyo paradero actual se ignora, los cuales han estado residiendo en el paraje Valdelacanal, término de Curtejana, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por robo de dinero y efectos á los súbditos portugueses Manuel Porente, Domingo González y José Víctor; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles, en caso de ser habidos, de los expresados Salvador García López y su hijo Salvador García contra quienes, y en este día, se ha dictado auto de prisión, rogandoles á la vez practiquen diligencias en averiguación del paradero del dinero, prendas y efectos que más adelante se detallarán, los que pondrán á disposición de este Juzgado, en el caso de lograrse su encuentro.

Dada en Aracena á 10 de Mayo de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez.

Melíticos, prendas y efectos sustraídos.

A Manuel Porente, dos ternos de ropa, uno de dril blanco y otro de lana con pinzas coloradas, el chaleco y marsellés con ribetes de paño negro alrededor.

Un anillo de oro con la inicial M en la meseta que forma la parte superior.

Una cadena de plata.

Un sombrero color café.

Unas botas blancas.

Una talega colorada y adamascada, forrada de muselina por la parte interior.

Un revólver de cinco tiros y de 12 milímetros de calibre.

Un camión blanco con la inicial M al lado derecho.

Cuarenta y dos pesetas en plata.

A Domingo González Martín, dos billetes de Banco de 50 pesetas cada uno.

A José Victorio, una cartera de becerro blanco con la partida de bautismo y certificado de quintas. J—1722

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Secundino Fernández, natural y vecino de Saa, soltero, de veintidós años de edad, alto y grueso, color blanco, nariz regular, sin barba ni bigote; á Antonio Torres, natural y vecino de Barrios de Ermita, soltero, de veintitrés años de edad, de estatura regular, grueso, y color claro, vistiendo ambos pantalón de pana, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, pareciendo, por su traje y aspecto, trabajadores en líneas férreas, resultando que el día 7 del actual y en los precedentes estuvieron trabajando en la que hoy se halla en construcción de Zafra á Huelva; á Francisco Martínez, vecino de la Torre, y á Francisco Monteros, que lo es de Barrios de Ermita, todos los cuales se hallan hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, se presenten en este Juzgado los dos primeros á responder de los cargos que les resultan en causa que contra ellos y José González Garrido instruye por muerte violenta de Joaquín de Saa Rodríguez á José Martínez Fernández y robo de dinero á éstos y á Ricardo Pérez y á Antonio Saa Rodríguez, cuyos sucesos tuvieron lugar en la noche del 7 al 8 de los corrientes, en uno de los cuarteles establecidos inmediatos al túnel de la Sierra de San Cristóbal y boca llamada de Zafra, término de Almonaster la Real, y los segundos á prestar declaración en dicha causa; apercibidos todos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil é individuos que constituyen la policía judicial, á fin de que con toda urgencia se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados Secundino Fernández y Antonio Torres, remitiéndolos, en caso de ser habido, á estas cárceles y á mi disposición con las debidas seguridades, contra cuyos individuos he dictado con esta fecha auto de procesamiento y prisión en indicada causa.

Dada en Aracena á 13 de Mayo de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—F730

D. Juan del Cid y Valladares, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido por estar ausente el propietario en asuntos del servicio.

Por la presente se cita y llama á D. Francisco Javier Pacheco y su hijo, empleados que estuvieron en el año último en el Municipio de Santa Ana la Real, desempeñando respectivamente los cargos de Secretario y auxiliar, y que se encuentran hoy en ignorado paradero; á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Huelva, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por exacción ilegal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados sujetos que pondrán en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, contra los cuales, y en 5 de Abril último, se dictó auto de prisión en dicha causa.

Dada en Aracena á 18 de Mayo de 1887.—Juan del Cid.—Por Rodríguez, José Pardo y Cid. J—1740

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Sebastián Gabilán Silverio, natural y vecino de Gaucín, casado, jornalero, de cincuenta y siete años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se persona en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa por lesiones del mismo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Aracena á 23 de Mayo de 1887.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—1754

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Díaz Domínguez, hijo de Juan y Manuela, natural y vecino de San Martín de Quiroga, soltero, jornalero, de treinta y un años, cuyas señas son: estatura regular, color sano, ojos azules, pelo castaño, barba afeitada, nariz y boca regular, sin ninguna especial, al parecer, cuyo individuo ha estado trabajando en la vía férrea de Zafra á Huelva, y en la sección correspondiente á Almonaster, ignorándose hoy su actual paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde su publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Alonso Ramírez González; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del Manuel Díaz, que en caso de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado, por haberse dictado auto de prisión en su contra con esta fecha.

Dada en Aracena á 24 de Mayo de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—1759

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pantaleón Gordillo Lora,

natural de Medina de las Torres, soltero, de treinta y cinco años de edad, jornalero, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se persona en este Juzgado para ser reconocido por Facultativos, en causa contra Manuel Jorge Raimunda sobre disparo de arma de fuego y lesiones del Pantaleón Gordillo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Aracena á 27 de Mayo de 1887.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—1764

ARANDA DE DUERO

D. Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del robo de una mula, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de Francisco Peña Abejón, vecino de Caleruega, cuyo delito tuvo lugar en la noche del 9 del actual, habiendo acordado en la misma hacer público este hecho, con el fin de que se proceda por las Autoridades, tanto civiles como militares, á la busca y captura de la mula robada, poniéndola, caso de ser habida, á la disposición de este dicho Juzgado con la persona en cuyo poder fuese hallada.

Dada en Aranda de Duero á 18 de Mayo de 1887.—Benigno de Linares y Lamadrid.—Por su mandado, León Pérez.

Señas de la mula robada.

De nueve á diez años de edad, de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño, con un lunar en la anca derecha, herrada de las dos manos, lleva una cabezada encarnada de lana con anteojeras, cadena y rastrillo. J—1741

ARCHIDONA

En causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de cabras á D. Juan Cárdenas González, de esta vecindad, se ha mandado recibir declaración á Francisco Villadres Arenalas, alias el Inglés, vecino de esta villa; y apareciendo que después se trasladó con su familia á Córdoba, no habiendo podido ser habido, é ignorándose su paradero, por providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Indalecio Villaverde, Juez de instrucción de este partido, se ha mandado citar por medio de la presente cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días comparezca el Francisco Villadres á prestar dicha declaración, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Archidona á 20 de Mayo de 1887.—Enrique Ayala. J—1748

D. Indalecio Villaverde y Lazos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Luque Vegas, vecino de Antequera, de unos treinta años, de estatura regular, pelo castaño, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regulares, vestido al estilo de los que trabajan como jornaleros de campo y no del país, cuyo paradero se ignora, y que, según sus padres, se encontraba trabajando en las minas de Riotinto, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que pende en el mismo sobre hurto de caballerías á Juan Ropado Palomino; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 23 de Mayo de 1887.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala. J—7753

ARÉVALO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, recaída en el sumario que se instruye sobre estafa al Ayuntamiento del pueblo de Horcajo de las Torres, ha mandado se cite por este medio ó forma al testigo Miguel Martín Berrocal, soltero, escribiente, natural de Peñaranda de Bracamonte, y en cuya población ha estado domiciliado por algún tiempo, cuyo paradero se ignora en la actualidad, así como su domicilio, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Arévalo 10 de Mayo de 1887.—El Escribano, Víctor Rodríguez. J—1721

D. José Magdaleno Saval, Juez de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Avila, al que dice llamarse D. Antonio Fernández y Fernández, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, de estatura más bien baja que alta, grueso, sin bigote ni barba; viste traje de cazadora, tiene acento andaluz y representa de treinta y cinco á treinta y ocho años de edad, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en la cárcel de este partido judicial y á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro por el delito de estafa á los Sres. Fernández de Heredia y Compañía, vecinos del comercio de Madrid; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término referido le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas del sujeto cuyo nombre, apellidos y señas quedan consignados.

Dado en Arévalo á 26 de Mayo de 1887.—José Magdaleno.—Por mandado de S. S., Santiago Hernández y Medina. J—1760

ARENYS DE MAR

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Eusebio Alvarez Fusté, viudo, natural de Paldejá, que es de estatura alta, usa bigote, viste pantalón de pana, blusa azul, gorra y alpargatas, que ha estado de criado en la casa de José Torrent en Canet, ignorándose su paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juz-

gado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 15 de Mayo de 1887.—Pedro Heredia.—Por mandado de S. S., Francisco María de Rovira. J—1735

AVILÉS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se halla instruyendo por el hecho de elaboración de sustancias nocivas á la salud, acordó, por providencia de esta fecha, se cite á D. José Morales, de las señas que más abajo se dirán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario.

Dada en Avilés á 7 de Mayo de 1887.—Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta.

Señas.

Dicho D. José Morales se dice es natural de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, de unos cuarenta y cinco años de edad, que gasta barba cerrada entrecana, color moreno, ojos grandes y negros, bajo de estatura; viste pantalón y chaqueta de paño oscuro y sombrero negro. Acompaña al Morales una mujer alta, morena, y como de la misma edad que aquél. J—1719

En virtud de providencia, dictada en el día de hoy por el Sr. D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que á mi testimonio instruye por incendio de un monte llamado Reboria, sito en el término de su nombre, lugar de Calavero, Municipio de Illas, cuyo hecho ocurrió en la tarde del 17 de Abril último, por la presente cédula se emplaza á D. Juan Rodríguez, natural de Teijo y ausente en Ultramar, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado por sí ó á medio de apoderado en forma, y se muestre parte, si lo tiene por conveniente, en el aludido sumario, toda vez que han sufrido en dicho incendio algunos castaños de su propiedad, plantados en el expresado monte.

Avilés 12 de Mayo de 1887.—El Secretario, José Alonso y Buján. J—1725

TORRIJOS

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la sucesión de los bienes quedados á la defunción de D. Vicente Fudeluces y García, natural que fué de la parroquia de Santa María del pueblo de Vega, en la provincia de Oviedo, partido judicial de Luarca y vecino de esta villa, cuyo señor falleció en la misma el día 20 de Febrero del año anterior de 1886, sin hacer disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de veinte días, contados desde el de la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibiéndoles que de no verificarlo en tiempo, les parará el perjuicio á que hubiese lugar. Haciendo constar que hasta este día sólo se ha presentado en solicitud de que se le declare heredera del finado; su esposa Doña Manuela Victoriana Ponas y Sánchez.

Dado en Torrijos á 6 de Junio de 1887.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., Vicente Heredia. 119—M

VERÍN

D. José García Gallego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á Cayetano Pérez Suecio (alias) Nules, vecino del pueblo de Casas dos Montes, distrito de Omilera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 1.º de Julio entrante, y hora de once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense para asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra el mismo y otros por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Verín á 2 de Mayo de 1887.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Juau de San Román. X—2063

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de demanda civil ordinaria instados por el Procurador D. Ramón Navarro en nombre y representación de D. José María Clavería y Campos, contra los herederos desconocidos de D. Felipe Fernando y Arrieta, viudo de Doña Rita Rubio y Serra; de Mosen Fernando y de Doña María del Pilar Fernando y Rubio, vecinos que fueron de esta capital, sobre cancelación de una hipoteca voluntaria, en los cuales se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Zaragoza 28 de Mayo de 1887.

Resultando que el Procurador de este Colegio D. Ramón Navarro, en nombre y con poder bastante de D. José María Clavería y Campos, compareció en este Juzgado interponiendo demanda de mayor cuantía contra los herederos (hoy desconocidos) de D. Felipe Fernando y Arrieta, viudo de Doña Rita Rubio y Serra, de Mosen Fernando y de Doña María del Pilar Fernando y Rubio, vecinos que fueron de esta capital, sobre cancelación de una hipoteca voluntaria, para que se declare libre de todo gravamen la casa que hoy corresponde al actor, sita en esta ciudad, manzana núm. 6, y su calle llamada de Meca (D. Manuel), angular á la de Escuelas Pías, que antes se apellidaba de la Cedacería y también plazuela de las Estrévedes, la cual se ha distinguido respectivamente con los números 1 y 13, accesorio, éste en sustitución del 173 antiguo, lindante por la derecha, izquierda y espalda con la casa núm. 11, de los herederos de D. Manuel Cantin, radicante en la expresada calle de Escuelas Pías; y en su vista decretar que se cancele la hipoteca que pesa sobre dicha casa, constituida en 9 de Junio de 1845, por hallarse extinguido el derecho incrito, si no comparecen los demandados á otorgar la correspondiente escritura, imponiéndoles, caso de no comparecer las costas causadas por su morosidad; á cuyo escrito de demanda se han acompañado las copias de éste y de los demás documentos que se acompañan.

Considerando que la precedente y ya referida demanda se ha acomodado á las formalidades preceptuadas por los artículos 524, 525 y demás concordantes de la vigente ley del procedimiento civil.

S. S. por ante mí el Escribano, digo: que admitiendo la re-

